

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 102.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »  
**ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:**  
**Calle de Victorio, 1 y Pao, 4.**  
**En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.**

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(«Gaceta» de 29 Abril 1890.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA EL PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS, DICTADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1889.

(CONTINUACIÓN) (1)

Art. 60. Cuando el interesado á quien haya de notificarse una resolución no tenga domicilio conocido por haber dejado el que conste declarado en el expediente ó cuando se ignore su paradero por cualquier motivo, se publicará la providencia en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de la provincia y será remitida además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquél, para que la publique por medio de edictos que mandará fijar en las puertas de la Casa Consistorial, de cuyo acto dará cuenta á la autoridad que haya dictado la providencia, dentro del término de tercero día.

Art. 61. Las notificaciones á los Ayuntamientos de los acuerdos ó providencias que afecten en cualquiera instancia á sus reclamaciones, se harán á su apoderado en la capital, si le tuviesen acreditado; y en otro caso, se dirigirán las comunicaciones á los Alcaldes Presidentes, exigiéndoles acuse de recibo de las mismas, sin perjuicio de hacer insertar en el primer número del *Boletín oficial* de la provincia que se publique un extracto de dichas resoluciones.

En todo caso, se considerará hecha la notificación administrativa y correrá el plazo para apelar transcurridos ocho días desde la publicación en el *Boletín*, dentro de los cuales la Corporación municipal ha de celebrar necesariamente sesión ordinaria ó extraordinaria en cumplimiento de la ley Municipal.

#### CAPÍTULO III

De la competencia para la resolución de los asuntos administrativos.

Art. 62. Los Delegados de Hacienda en las provincias, las juntas arbitrales de Aduanas y las administrativas á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1852, conocerán y re-

solverán en primera y única instancia las reclamaciones cuya cuantía no exceda de 50 pesetas.

En primera instancia, con apelación á la Dirección general respectiva, las que pasando de 50 pesetas no excedan de 500.

Y en primera instancia, con apelación al Ministerio de Hacienda aunque tramitándose por las Direcciones, las reclamaciones cuya cuantía exceda de 500 pesetas.

Las resoluciones que respectivamente dicten en los asuntos á que se refieren los párrafos anteriores las autoridades ó juntas administrativas, ponen término á la vía gubernativa y sólo podrán ser reclamadas en la contencioso-administrativa.

Art. 63. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, cualquiera que sea su entidad, los asuntos propios de la Administración central y aquellos en que las Direcciones generales tengan facultades para resolver en primera instancia ó en segunda, por disposición expresa de la instrucción ó reglamento respectivo.

Art. 64. Las reclamaciones cuya cuantía sea inestimable, ó no pueda estimarse á juicio del Jefe instructor del expediente, se considerarán siempre como de apelación ante el Ministerio, así como todos aquellos asuntos en que se trate de la interpretación y aplicación exacta de un precepto legal ó reglamentario, sin referirse á cantidad concreta que afecte ó interese al recurrente.

Art. 65. Para fijar la cuantía de una reclamación se atenderá á la cantidad principal que constituya su objeto, sin tomar en cuenta recargos, costas, ni otra clase de responsabilidades impuestas.

Cuando el asunto se refiera á responsabilidades, se apreciarán éstas liquidando su importe hasta la fecha de la presentación del recurso.

#### CAPÍTULO IV

Del procedimiento en la primera y en la única instancia:

Art. 66. La instancia se presentará, con todos los documentos que el reclamante estime pertinentes para justificar su derecho, ante el jefe que deba conocer del asunto.

Si el interesado no tuviera á su disposición los documentos que necesite, designará con toda precisión el punto ó puntos donde obren aquellos que desee presentar, á cuyo efecto se acordará otorgarle un término que no podrá exceder de un mes.

En uno y otro caso se ajustará el procedimiento á lo dispuesto en los artículos 18 al 20 y 22 al 28 y segundo párrafo del 34 de este reglamento, respecto de los documentos que deben acompañar á las reclamaciones y de su presentación en las oficinas.

Art. 67. Si el interesado propusiera que se pidan informes ó autoridades, corporaciones ú oficinas del Estado, podrá acordarse, debiéndose practicar las diligencias dentro de los plazos señalados en el art. 40.

Art. 68. Si la justificación que ofreciese fuera testifical, se practicará en los mismos plazos ante el Jefe de primera instancia del lugar en que hayan ocurrido los hechos ó de aquel en que estén, aunque sea accidentalmente, los testigos que hayan de declarar, ó en el que radiquen los bienes inmuebles cuando se trate de hechos referentes á los mismos, y siempre en la forma y con los requisitos que señala la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 69. Completados los justificantes se extractarán en los plazos señalados en el art. 37 y se redactará el dictamen á que se refieren los artículos 38 y 39, proponiéndose por el Negociado la resolución ó los trámites que estime procedentes, según la naturaleza del asunto mismo.

En el caso de tenerse que pedir informes ó documentos, deberán éstos unirse al expediente en los plazos determinados en el art. 40.

Art. 70. Si el interesado dejare pasar los plazos señalados sin presentar los documentos, se propondrá por el Negociado la resolución que proceda, conforme al párrafo primero del artículo precedente.

Art. 71. Remitidos todos los antecedentes y formulado dictamen, se pondrá de manifiesto el expediente al interesado por término de diez días, en virtud de providencia que dictará el Jefe que lo instruya, requiriéndole para que, dentro del citado plazo, manifieste si desiste de la reclamación ó si persiste en ella.

Art. 72. Si desistiese, se sobreseerá por el Jefe que ha de resolver el asunto.

El desistimiento debe constar en el expediente por manifestación directa del interesado ó del apoderado especialmente autorizado para ello.

Art. 73. Si insistiera, podrá hacer el interesado nueva alegación de su derecho en el término de quince días, contados desde la notificación del requerimiento á que se refiere el art. 71.

A dicha alegación deberá acompañar el interesado todos los documentos de prueba que estime procedentes ó designar el archivo ó oficina donde se encuentren.

Art. 74. Recibida la alegación expresada y los documentos de prueba que la acompañen ó transcurridos los plazos sin que el interesado manifieste su insistencia ó desistimiento, el Negociado ampliará su dictamen, si lo estimase necesario, proponiendo la resolución que proceda en el término de quince días.

Art. 75. Si estimase el Negociado

que deba darse Audiencia á terceras personas, lo propondrá al Jefe que dirija la tramitación y, si se acordase, se les citará para que acudan á mostrarse parte ante la Administración, señalándose un plazo prudencial que no podrá exceder de veinte días.

Si el citado se presentase, se le pondrá de manifiesto el expediente para que, en término de tercero día, exponga si se allana ó contradice la reclamación, haciendo en este caso las alegaciones que estime oportunas y se le tendrá por parte en el expediente, notificándole las providencias que se dicten.

Art. 76. Si el reclamante hubiere propuesto más prueba, ó la tercera persona la propusiere en su alegación, el Jefe instructor del expediente acordará si es ó no pertinente, y en el primer caso, concederá para llevarla á cabo el plazo de quince días, que podrá prorrogarse, á petición de parte, hasta el de treinta.

Si la prueba hubiera de practicarse en Ultramar, se estará á lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 40.

Art. 77. Reunida la prueba de los interesados ó los datos que el Jefe instructor estime necesario unir al expediente en el plazo concedido á aquéllos, se ordenará el cotejo de los documentos que deban ser objeto de este trámite, el cual deberá practicarse en el plazo máximo de veinte días por funcionarios de la Administración ó por el Juez ó Fiscal municipal en quien éstos deleguen.

Art. 78. Terminada la instrucción del expediente, el Negociado propondrá resolución definitiva, fundándose en la doctrina legal que corresponda y citando las disposiciones que concretamente sean aplicables y el Jefe de la dependencia que tramite la reclamación elevará con la nota que estime oportuna el expediente á la resolución del Delegado de Hacienda.

Dichas diligencias se practicarán en el término de quince días, contados desde que se hayan completado las pruebas ó haya vencido el plazo para la unión de las mismas al expediente.

En dicho plazo ó dentro del señalado en el artículo siguiente, podrán informar los Jefes de las respectivas oficinas económico provinciales, reunidos en junta cuando, á juicio del Delegado, el asunto de que se trate, revista importancia extraordinaria ó exista la conveniencia de evitar trámites.

La opinión de la junta de Jefes no obligará al Delegado de Hacienda á adoptar determinada resolución, ni le relevará en ningún caso de la responsabilidad en que pueda incurrir por seguirla.

Art. 79. El Delegado de Hacienda podrá ordenar que se amplíe el expediente ó se emitan nuevos informes, fijando para estos trámites un plazo

(1) Véase el *Boletín* núm. 257.

que nunca podrá exceder de un mes.

Art. 80. La resolución definitiva la dictará el Delegado precisamente dentro de los quince días siguientes á la terminación de las diligencias precedentes, notificándose á los interesados en el plazo y forma determinados en los artículos 55 al 60.

Cuando las resoluciones sean condenatorias al pago de cantidad determinada, se acompañará á la notificación la liquidación que corresponda.

Art. 81. La tramitación y resolución de los asuntos de que deben conocer las juntas arbitrales ó administrativas á que se refieren los artículos 4.º y 62, se ajustarán á lo que dispongan las respectivas ordenanzas y reglamentos, terminándose la instancia con su fallo.

Art. 82. La tramitación y resolución de las reclamaciones en primera instancia no excederá en ningún caso del plazo de seis meses, deducidos los extraordinarios señalados en este reglamento para la práctica de diligencias en las provincias de Ultramar y el tiempo en que se halle detenido el expediente por culpa del interesado, cuando ésta no diese lugar á que se declare terminado el expediente conforme á lo dispuesto en el art. 10.

Art. 83. La resolución definitiva que dicten el Delegado de Hacienda ó las juntas arbitrales ó administrativas en los asuntos cuya cuantía no exceda de 50 pesetas, causará estado conforme á lo dispuesto en el art. 62, terminando la vía administrativa y se pondrá en ejecución dentro del plazo de tres días.

#### CAPÍTULO V

##### *Del procedimiento en segunda instancia.*

Art. 84. De las providencias que pongan término en primera instancia á un expediente seguido en las oficinas de provincia y cuya cuantía exceda de 50 pesetas, podrá apelarse á los centros generales ó al Ministerio, según lo determinado en los artículos 62 al 65, en el plazo de quince días improrrogables, contados desde el siguiente al de la notificación.

En uno ú otro caso la tramitación corresponderá á la Dirección general respectiva que acordará ó propondrá resolución, conforme á lo determinado en los artículos citados en el párrafo que precede.

Art. 85. El escrito de apelación se presentará ante la autoridad que haya dictado el fallo.

En el caso de haber sido parte en el expediente un tercero que se haya opuesto á la presentación del apelante, se acompañará también una copia del escrito de apelación con destino al mismo.

El Jefe referido elevará el recurso de alzada con el expediente á la oficina superior á quien corresponda resolverlo ó tramitarlo, en el término de ocho días, contados desde la presentación del recurso, acompañándolos de su informe acerca de la admisión de la apelación y de un índice duplicado.

Si creyere conveniente ó necesario informar acerca del fondo de la apelación, podrá hacerlo siempre dentro del plazo señalado en el precedente párrafo.

Art. 86. Si el escrito de apelación se presentara por error en una oficina de Hacienda distinta de la que deba tramitarlo, se dirigirá por aquélla á la que corresponda, haciendo constar la fecha de la presentación, desde la cual se considerará interrumpido el plazo para la apelación, señalado en el primer párrafo del artículo anterior.

Art. 87. No podrá utilizarse el recurso de apelación cuando la providencia sea condenatoria de cantidad liquidada, sin el previo pago de ésta en las arcas del Tesoro.

Art. 88. No obstante lo prevenido

en el artículo anterior, el Ministro podrá relevar del cumplimiento de este requisito, sin perjuicio de lo que en definitiva haya de resolverse sobre el fondo de la cuestión, cuando se trate de penalidad impuesta al contribuyente ó de responsabilidad exigida al funcionario público.

Se entenderá penalidad para los efectos determinados en el párrafo anterior, la imposición de las multas ó recargos en que hayan incurrido con arreglo á los reglamentos é instrucciones los contribuyentes declarados morosos ó defraudadores de los derechos de la Hacienda, y responsabilidad exigida á los funcionarios, toda corrección de carácter pecuniario ó declaración de serles exigible, ya directa, ya subsidiariamente, el pago de cantidades por razón de su gestión administrativa, siempre que no haya sido en expediente sujeto á la jurisdicción privativa del Tribunal de Cuentas del Reino.

Únicamente en los casos señalados en los dos párrafos precedentes podrá admitirse á los interesados solicitud de relevación de previo pago.

Art. 89. Cuando un contribuyente ó funcionario público pretenda que se le releve del pago para promover recurso de alzada, presentará ante la autoridad que haya dictado el fallo condenatorio, al mismo tiempo que el escrito de alzada, una solicitud en aquel sentido, que elevará con informe dicha autoridad al Ministerio por conducto de la Dirección á quien corresponda tramitarlo ó resolverlo, dentro del plazo de ocho días siguientes á su presentación, quedando en suspenso el recurso hasta que recaiga y se comunique el acuerdo concediendo ó denegando la relevación del pago previo.

Cuando se trate de la relevación de penalidad á un contribuyente, deberá acreditarse en el expediente que han sido satisfechas las cuotas ó derechos del Tesoro que también hubieran sido comprendidos en el fallo condenatorio. Sin este requisito no se dará curso á la solicitud.

Art. 90. En el informe que la autoridad que haya dictado el fallo condenatorio eleve al Ministerio, hará constar, con referencia á los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y á la matrícula de la industrial, su juicio acerca de la solvencia del interesado y, con relación al expediente y demás antecedentes que obren en la oficina, la cuantía de la pena ó responsabilidad impuestas, si el interesado es reincidente en la infracción que motiva la condena y cualquiera otra circunstancia que pueda aconsejar la concesión ó denegación de la gracia solicitada.

Art. 91. Recibida en la Dirección la solicitud de relevación de previo pago, con la comunicación del Delegado de Hacienda y el informe á que se refiere el artículo anterior, se registrará y extractará en los plazos señalados en los artículos 31 y 37 y se propondrá la resolución que corresponda por el Negociado, la Sección y el Director dentro de los indicados en los artículos 38 y 39, resolviéndose por el Ministro el plazo de quince días, contados desde que se le proponga resolución definitiva por el Director.

Art. 92. Recibida que sea en la dependencia donde se presentó el recurso de alzada la resolución del incidente á que se refiere el artículo anterior, se pondrá en curso aquél, remitiéndole á la Dirección á quien corresponda tramitarlo ó resolverlo con todos los antecedentes que formen el expediente y dentro del plazo improrrogable de ocho días siguientes al en que se haya recibido dicha resolución, si ésta concediera la relevación del pago previo.

En el caso de no haberse intentado

el incidente, el término se contará desde el día siguiente al de la presentación del recurso.

Art. 93. Si se desestimase la solicitud de suspensión de pago, la autoridad que reciba la orden la notificará inmediatamente al interesado, quien deberá hacer el ingreso de la cantidad á que haya sido condenado dentro del plazo de cinco días, siguientes á la notificación del acuerdo.

En este caso, el señalado en el artículo anterior para remitir el recurso de alzada á la Dirección, se contará desde el día en que tenga lugar el pago.

Si éste no se realiza, quedará sin curso la apelación y firme el acuerdo reclamado, procediéndose á su cumplimiento.

Art. 94. Si algún otro interesado que se oponga á la solicitud del primer reclamante hubiese sido parte en el expediente, conforme á lo determinado en el art. 75, se le notificará la admisión del recurso, dándole la copia que haya sido presentada por el apelante, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 85, á fin de que pueda acudir al Ministerio ó á la Dirección respectiva, dentro de los quince días siguientes al de la entrega de la copia, por medio de instancia en que alegue cuando estime conveniente.

Art. 95. Recibido el expediente en el Centro directivo que deba tramitarlo, y resolverlo en su caso, según la autoridad á quien corresponda conocer del recurso de alzada por su cuantía ó circunstancias, se acusará recibo del mismo á la oficina remitente, devolviendo por el Registro el índice duplicado á que se refiere el art. 85, después de registrado en el plazo marcado en el art. 31, y se hará el extracto correspondiente por el Negociado respectivo en el plazo señalado en el artículo 37.

Art. 96. Hecho el extracto, el Negociado respectivo y la Sección, en su caso, consultarán la resolución que estimen procedente en los plazos señalados en los artículos 38 y 39.

Si el asunto apareciese suficientemente ilustrado con las alegaciones hechas y la resultancia del expediente, deberá proponerse desde luego resolución definitiva.

Si hubiere de pedirse informe ó documentos á alguna otra dependencia ó funcionario, deberá proponerse por el Negociado y ser evacuado en los plazos determinados en el art. 40, reclamándose de una vez todos los datos, y fijando términos dentro de aquéllos para el cumplimiento del servicio.

Si el informe hubiese de emitirlo cualquiera de los Centros consultivos de la Administración central, el Negociado lo propondrá al hacerlo de la resolución definitiva, y aquéllos lo evacuarán dentro del término fijado en el art. 40, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del mismo.

Cuando los Jefes superiores de la Administración central hayan de dictar resolución definitiva, podrán reclamar directamente por acuerdo en el expediente ó comunicación, los informes á que se refieren los párrafos anteriores, á los Centros de la misma ó inferior categoría que dependen del Ministerio de Hacienda.

En otro caso sólo podrán acordarlos el Ministro ó el Subsecretario, según la categoría de las autoridades á quienes se dirijan.

Art. 97. En la segunda instancia no se admitirán otras pruebas que las que habiendo sido propuestas y admitidas en la primera, no hubiesen podido ser practicadas dentro del plazo concedido y los documentos que acrediten hechos posteriores al vencimiento del referido plazo ó que, siendo anteriores, juren los interesados no haber tenido antes conocimiento de ellos.

Art. 98. Los asuntos de extraordinaria importancia ó aquellos en que

convenga evitar la demora que deba producir la multiplicidad de informes que reglamentariamente hayan de pedirse á diferentes centros, podrán someterse á informe de la Junta de Jefes.

Dicha junta la componerán: en el Ministerio, el Subsecretario y los Directores generales, todos ó los que se considere necesario reunir, correspondiendo al primero la convocación y presidencia, y en las Direcciones generales, todos los jefes de Administración, convocados y presididos por el Subdirector primero; siendo en uno y otro caso ponente el jefe que haya tramitado el asunto.

Cuando en algún Centro fuesen menos de tres los jefes de Administración, se completará dicho número con los jefes de Negociado más caracterizados.

Art. 99. Los informes de dichas juntas se emitirán en el plazo que se les fije, dentro del señalado en el párrafo cuarto del art. 96, suscribiéndolos todos los que se hallen conformes con una opinión ó formándose tantos informes ó votos particulares cuantas sean las opiniones divergentes.

Ninguno de los que concurren á las juntas podrá reservarse su opinión ni su voto.

Art. 100. El Jefe de la dependencia á quien corresponda la resolución del recurso de apelación la dictará dentro de los quince días siguientes al en que se le proponga resolución definitiva.

Si entendiérase que procede pedir algún nuevo informe, deberá éste acordarse y evacuarse en el plazo señalado en los artículos 40 y 41, y deberá dictarse la resolución definitiva dentro de los quince días siguientes á la unión del referido informe al expediente.

Art. 101. Dictada la resolución definitiva de segunda instancia, se comunicará por la Dirección á la autoridad que haya de ejecutarla en el improrrogable plazo de quince días, devolviéndole el expediente que aquélla hubiese remitido con motivo de la apelación.

Art. 102. La administración provincial procederá á su cumplimiento dentro de otro plazo de quince días, contados desde que haya ingresado en la oficina respectiva el expediente con la orden resolutoria.

Art. 103. Las resoluciones definitivas serán ejecutadas dentro del plazo de tres días.

Cuando contra ellas se acuda á la vía contencioso-administrativa, sólo podrá acordarse la suspensión en los casos y forma que determina el artículo 100 de la ley de 13 de Septiembre de 1888.

Art. 104. Terminada la segunda instancia gubernativa, podrán pedir los reclamantes la devolución de los documentos públicos originales que hayan presentado, los cuales se devolverán con sujeción á lo determinado en los dos últimos párrafos del artículo 27, previo reintegro si procede, y mediante recibo que se unirá al expediente.

Art. 105. La tramitación y resolución de las reclamaciones en segunda instancia no excederá en ningún caso del plazo de seis meses, deducidos los extraordinarios señalados en este reglamento para la práctica de diligencias en las islas Canarias ó en las provincias de Ultramar y el tiempo en que se halle detenido el curso del expediente por culpa del interesado, cuando ésta no diera lugar á que se declare aquél terminado, conforme á lo dispuesto en el art. 10.

Art. 106. Las resoluciones definitivas que dicten en grado de apelación los Directores generales, ó el Ministro en su caso, en los asuntos de su competencia determinada conforme á los artículos 62, 63 y 84, causarán estado, terminando la vía administrativa.

(Se continuará.)

## Quinta sección.

Número 1.980.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION de los industriales del pueblo de LORCA, que han sido declaradas sus cuotas como partidas fallidas, correspondientes al tercer trimestre del año económico de 1888-89, los cuales, con expresión de nombres, industrias, fecha de la insolvencia y demás pormenores, son los siguientes:

Número de orden.	Nombres y apellidos de los industriales, industria que ejercen y sus domicilios.	Ptas. Cts.	Fecha de la insolvencia.	Causas que la motivan.	Nombres y apellidos de los industriales, industria que ejercen y sus domicilios.	Ptas. Cts.	Fecha de la insolvencia.	Causas que la motivan.
6	Mariano Callejón, vendedor de drogas, calle Ferrer.	144 29			199	27 58		
14	José Lozano y Comp., id. tejidos por menor, Aguilá	114 47			200	27 57		
15	Asensio Rodríguez García, id., id.	114 47			202	14 75		
16	José Pérez Tudela, id., D. Juan Prim.	114 47			206	14 75		
17	Pedro Rubio Miralles, id., id.	114 47			216	14 75		
19	Gutiérrez y Maestre, id., id.	114 47			217	14 75		
21	Sucursal de D. Juan José Cañizares, id., Constitución	114 47			219	14 75		
25	Agustín Belda y Belda, id., id.	114 47			220	14 75		
29	Antonio Plazas Caparrós, café, Corredera,	114 47			221	14 75		
31	Sociedad de Amigos, id., Carril Murcia.	57 08			222	14 75		
37	María Cortés Guillén, casa de huéspedes, Corredera.	57 08			224	14 75		
49	Francisco Jiménez García, tienda mercería, Santiago	67 34			225	14 75		
50	Calarcos y Olivares, vendr. relojes plata, Corredera	67 34			229	14 75		
53	Julián Ramos, pastelería, id.	67 34			232	14 75		
54	Tomás Espinosa García, id., id.	67 34			234	14 75		
57	Leandro Sastre Martínez, tienda sedas y cintas, Mayor arriba.	67 34			236	14 75		
60	Juan Mondéjar Miñarro, harinas por menor, Parrica	42 32			242	14 75		
61	Gertrudis Tomás Pérez, id., Carril Murcia.	42 32			245	14 75		
63	José Martínez Hernández, id., Mayor abajo.	42 32			246	14 75		
66	Valera Hermanos y González, sombrerero, Sta. Rita.	42 32			247	14 75		
68	Diego García de las Bayonas, id., Cava.	42 32			258	14 75		
69	Juana Plá Meliá, id., id.	42 32			264	14 75		
70	Viuda de Albarracín, id., id.	42 32			265	14 75		
73	Francisco Plá Molina, id., id.	42 32			267	14 75		
75	Francisco Soler Munuera, id., id.	42 32			268	14 75		
80	José Guerrero hermanos, id. á la medida, Corredera	42 32			272	14 75		
86	Luis Barnés, vinos y aguardientes, Carril de Gracia.	42 32			278	14 75		
90	Pascual Pérez Barnés, id., Carril Zenete.	42 32			279	14 75		
95	José Jiménez, id., Ovalo de Sta. Paula,	42 32			281	14 75		
96	José Ponce Muñoz, id., id.	42 32			282	14 75		
98	Pedro Díaz López, id., Plaza Abastos.	42 32			284	14 75		
99	Gabriel Bastida y Díaz, id., id.	42 32			286	14 75		
100	José Pérez Sánchez, id., id.	42 32			290	14 75		
102	Ramón Barnés Avellaneda, id., id.	42 32			291	14 75		
106	Catalina Torres, id., Redón.	42 32			300	14 75		
108	Francisco Tomás Collado, id., Rubira.	42 32			307	14 75		
109	Benito Peralta Mateo, id., Rambla de S. Lázaro.	42 32			309	14 75		
112	Antonia Martínez Jiménez, id., Mayor arriba.	42 32			314	26 93		
115	Mannel Jodar Ayala, id., Verdura.	42 32			315	17 31		
118	Francisco Martínez Pelegrín, id., Carril Murcia.	42 32			319	17 32		
119	José Manchón Martínez, id., Puente Carros.	42 32			320	17 32		
121	José Collado Ubeda, id., id.	42 32			322	9 30		
122	Juan Pelegrín Hernández, id., Espartero.	42 32			323	9 30		
123	Juan Aznar López, id., id.	42 32			324	9 30		
125	José Antonio García Alburquerque, id., Marín,	42 32			325	9 30		
126	Juan Borgoñoz Mateos, id., Rambla S. Lázaro,	42 32			326	9 30		
128	Manuel Soler Sosa, id., Mayor arriba.	42 32			327	9 30		
129	Cipriano Porlán Martínez, id., Guerrero.	42 32			328	9 30		
132	Julián Reina Martínez, id., Coy.	9 29			329	9 30		
133	Juan Peñas, id., Cazallas.	9 29			332	9 29		
137	Francisco Jodar, id., Paca.	9 29			333	9 29		
138	Juan Sánchez, id., id.	9 30			334	9 29		
140	Juan de Dios Pérez, id., Purias.	9 30			338	9 29		
141	Juan José López, id., id.	9 30			341	6 42		
142	Juan García García, id., Río.	9 30			342	6 42		
143	Francisco Romera Miras, id., Barranco hondo.	9 30			344	6 41		
144	Bartolomé López Sánchez, id., Zarcilla de Ramos.	9 30			345	6 42		
145	Alfonso Urrea Martínez, id., Hoya.	9 30			348	6 42		
146	Juan Ruiz Carrasco, id., Zarcilla de Ramos.	9 30			350	4 17		
147	Ramón López Sánchez, id., id.	9 30			353	4 17		
148	Pascual García Piernas, id., Tiata.	9 30			354	4 17		
150	avier Soto, id., Tercia.	9 30			355	4 17		
153	Angela Gabarrón Rodríguez, tienda de abacería, Carril de Gracia.	27 58			356	4 17		
160	Francisco Navarro Carrillo, id., Plaza Nueva.	27 58			357	4 17		
161	Juan Rojo García, id., Puente de Carros.	27 58			358	4 17		
162	Joaquín Romero Miras, id., Carril Murcia.	27 58			359	4 17		
165	Vicente García García, id., Plaza Verdura.	27 58			361	4 17		
172	Ginés López Quiñonero, id., Salitres.	27 58			362	4 17		
173	María Cayuela Martínez, id., Plaza Verdura.	27 58			365	4 17		
174	Enrique Azuar Sánchez Manzanera, id., Mayor arriba	27 58			372	64 13		
175	Juan Jodar Ayala, id., Plaza Verdura.	27 58			375	64 13		
178	Joaquín Mondéjar, id., Alcolea.	27 58			376	64 13		
186	Diego Gómez Ibáñez, Posada, Sto. Domingo.	27 58			381	193 68		
187	Alfonso Jiménez Díaz, id., Mayor arriba.	27 58			386	19 24		
190	Manuel Algarra Risueño, id., Plaza Verdura.	27 58			397	25 65		
196	Pedro Lorente Lucas, vendedor de pescado salado, Plaza Abastos.	27 57			398	9 62		
198	Gregorio Latorre, tapicero, Paradores.	27 57			400	12 83		
					401	5 45		
					404	9 62		
					405	9 62		
					408	62 52		
					410	98 12		
					411	70 54		
					412	80 80		
					414	24 05		
					423	4 81		
					432	4 82		
					435	12 84		
					437	9 63		
					441	44 26		
					442	12 83		

31 DE ENERO DE 1890

INSOLVENTES

31 DE ENERO DE 1890

INSOLVENTES

Número de orden.	Nombres y apellidos de los industriales, industria que ejercen y sus domicilios.	Ptas. Cts.	Fecha de la insolvencia.	Causas que la motivan.	Número de orden.	Nombres y apellidos de los industriales, industria que ejercen y sus domicilios.	Ptas. Cts.	Fecha de la insolvencia.	Causas que la motivan.
449	José de Jodar Cortijos, Diario Avisos, D. Juan Prim.	43 10			745	Matías Díaz Sánchez, id., S. Vicente.	14 75		
452	Pedro Mañas Alcaraz, coche un caballo, Mayor.	6 42			746	Ceferino Morillas Lucas, herrero, plaza S. Ginés.	14 75		
453	Diego Salas Pérez, una mesa billar, Rambla.	9 62			747	José Franco Montiel, id., Caño.	14 75		
456	Salvador Lario López, alfarero, Caños.	10 90			748	Jesús Tudela, id., Rubira.	14 75		
459	Juan Martínez, 2 telares, Caldereros.	4 49			749	José María Mulero Moreno, id., Mayor arriba.	14 75		
462	Jerónimo Sastre, un id., Salitre.	2 25			750	Antonio Reverte Chichoné, id., Plaza Abastos.	14 75		
472	Basilio Martínez Tudela, 2 id., Caballón.	5 77			751	José María Tudela, id., Puerta Granada.	14 75		
487	Martín Franco Pelegrín, un id., Carril Murcia.	2 25			752	Francisco Tirado, id., S. Vicente.	14 75		
488	Domingo Navarro, un id., Santo Cristo.	2 25			757	Eustasio Moreno Mulero, id., Mayor arriba.	14 75		
497	José Lario Cayuela, alfarero, Alameda.	10 90			760	Francisco Benavente, carpintero, S. Juan de Dios.	14 75		
503	Diego G. de las Bayonas, fábrica sombreros, Cava.	36 87			765	Pedro Manzanera, id., Cava.	14 75		
513	Joaquín Mondéjar, molino 2 piedras, Río.	125 67			766	Bartolomé Rojo Martínez, id., Jiménez.	14 75		
532	Enrique Zurnarregui, almazara 2 piedras, Caños.	44 25			767	Bartolomé García Lario, id., Pozos.	14 75		
539	José Pernias Jimeno, horno de tejas, Caballón.	6 42			768	Miguel Minguez, id., Tintes.	14 75		
540	José Espín García, molino 2 piedras, id.	36 88			772	Victoriano Mateo Expósito, id., Cuervo.	14 75		
547	Manuel Cremades, fábrica de cal, Carril Murcia.	32 07			774	Pedro Sastre Delgado, id., Carril Gracia.	14 75		
548	Antonio Navarro G., horno cántaros, Pte. carros.	10 89			778	Jerónimo Rodríguez, id., Colmenarico.	14 75		
549	Isidro Lario Salinas, vasijería, id.	10 90			779	Juan Pelegrín Delgado, id., Jiménez.	14 75		
552	Encarnación Lumeras, fábrica jarras, S. Fernando.	10 89			780	Domingo Martínez Martínez, id., id.	14 75		
553	Francisco Lizarán Mena, curtidos 6 noques, id.	21 48			781	Blas Sánchez Rodríguez, id., Nogalte.	14 75		
554	Carlos Lafuente, id. 8 id., id.	28 86			784	Juan Poveda Morillas, id., S. Vicente.	14 75		
559	Guillermo Samper y García, 2 telares, Charco.	7 06			786	Pedro Ubeda Arcas, id., Zapatería.	14 75		
562	Trinidad Fernández y Comp., fábrica azufre, Azufre.	73 75			791	Agustín Ortiz Romero, talabartero, Corredera.	14 75		
573	Juan Bautista Carrasco, molino menos 6 meses.	3 85			794	José Hernández Aragón, id., Mayor arriba.	14 75		
574	Alfonso García, molino una piedra, Fontanares.	3 85			795	Angel Pallarés, id., Caballón.	14 75		
575	Fernando Alfonso, id., Jarales.	3 85			797	Bartolomé Pallarés é hijos, id., Puente Carros.	14 75		
576	Andrés Moreno, id., Tova.	3 85			798	Salvador Munuera Carrasco, id., Carril Gracia.	14 75		
586	Juan González Flores, Médico cirujano, Alta.	53 23			800	Pedro Moreno Romero, tonelero, Corredera.	14 75		
587	José María Casas, id., Segunda Caída.	53 23			801	José Manuel Jurdá, hojalatero, id.	14 75		
588	Juan Francisco García, id., Mayor abajo.	53 23			802	Antonio Sánchez Paterna, id., id.	14 75		
590	Francisco Jiménez Aceña, id., Martín Piñero.	53 23			803	José Gutiérrez Marín, id., Peñica.	14 75		
595	Vda. de José Antonio Zarauz, Farmacéutico, Peñica.	53 23			807	Silverio Calabrés, calderero, Redón.	14 75		
598	Luis Castillo Veas, id., Mayor abajo.	53 23			808	Jenaro Pernichalt, id., Carril de Zenete.	14 75		
600	Alfonso Cano Díaz, Veterinario, id.	27 25			812	Rafael Elún, id., Redón.	14 75		
601	Francisco Cayuela, id., Corredera.	27 25			815	José Sastre Delgado, ctr. de carros, Carril Gracia.	14 75		
405	Manuel Jaén López, id., Ramblilla S. Lázaro.	27 25			816	José Cayuela Rubio, id., Rambla S. Lázaro.	14 75		
406	Pedro Moreno Carbonero, id., Mayor abajo.	27 25			817	José Manuel García Bayonas, id., Mayor arriba.	14 75		
612	José María Jimeno, Abogado, Aguila.	43 29			818	Domingo Sastre Delgado, id., Carril Gracia.	14 75		
614	Manuel García Rebollo, id., S. Francisco.	43 29			823	Alejandro Jz. Andreo, horno pan venta, Espín bajo.	14 75		
616	Juan Bautista Carrasco, id., Rebolloso.	43 29			824	Juan Lafuente Perán, id., Granada 4.	14 75		
619	Rafael Aguis, id., Aguilas.	43 29			825	Salvador Quiñonero, id., Juan Toledo.	14 75		
631	Diego Ruiz Mateos, Procurador, Corredera.	25 65			826	Juan Guerrero Ruiz, id., Lumbreras.	14 75		
637	Vicente Barberán, id., Cava.	25 65			828	Juan García, id., Plaza.	14 75		
641	Eulogio Romero, Notario eclesiástico, Pedro Egea.	16 03			831	Juan Plazas Marques, id., Mayor arriba.	14 75		
642	Andrés Martínez Jimeno, confitero, Peñica.	67 34			833	Juan Castejón, id., D. Pedro Egea.	14 75		
648	José Jodar, imprenta, D. Juan Prim.	42 33			834	Manuel Avellaneda Martínez, id., Carril Gracia.	14 75		
651	Pedro Martínez, maestro albañil, Santo Cristo.	42 34			836	Juan Pedro Bonaque, id., Matadero viejo.	14 75		
656	Guillermo Samper García, tintorero, Charco.	42 32			837	Miguel Reverte, id., Pozos.	14 75		
658	Julio Arderius, marmolista, S. Francisco.	42 32			839	Antonio Cervera Ferrá, id., Colmenarico.	14 75		
659	Francisco Carrasco Sánchez, id., Mingrano.	42 32			842	Juan Mata Simón, horno de bollos, D. Juan Prim.	14 75		
664	Sabino Pérez, compositor plata, Caba.	27 58			844	Sebastián García Llamas, bizcochería, Mayor abajo.	14 75		
673	Tomás Campos, barbero, Aguila.	14 75			846	José Cazorla Hernández, alpargatero, id.	14 75		
674	Norberto Miras Carrasco, id., Corredera.	14 75			847	José María Fernández Ruiz, id., Carros.	14 75		
675	Juan Antonio Felices López, id., id.	14 75			848	José Morata Martínez, id., Mayor arriba.	14 75		
676	Tomás López, id., id.	14 75			849	Diego Olivares Martínez, id., Carril de Gracia.	14 75		
677	Manuel Carrillo Barnés, id., id.	14 75			851	Francisco Guijarro Arroyo, id., Padre Azor.	14 75		
679	Ramón Gómez Obrador, id., Carril Gracia.	14 75			852	Juan Resal, id., Martín Piernas.	14 75		
680	José Alcaraz, id., Nogalte.	14 75			854	Francisco Méndez Navarro, id., Puerta S. Ginés.	14 75		
681	Manuel Tamajón, id., id.	14 75			857	Juan García Delicado, botero, Frailes.	14 75		
682	José Teller y Martínez, id., plaza S. Ginés.	14 75			858	Antonio García Navarro, id., Mayor arriba.	14 75		
683	Juan Romero, id., Constitución.	14 75			860	Pedro Rubio Montiel, constructor de carros, Cabrilo.	4 17		
686	Francisco Alcaraz Navarro, id., Aguila.	14 75			861	Ginés Mora Martínez, id., Herrerías.	4 17		
687	José López Jiménez, id., Alburquerque.	14 75			862	Antonio Marín Rubio, talabartero, Granada.	4 17		
689	Roque González Martínez, id., Carril Gracia.	14 75			864	Mariano Piernas Gallego, barbero, Mayor.	4 17		
691	José Sánchez Quiñonero, id., Santo Domingo.	14 75			866	Inocencio Sánchez Ayala, id., Caño.	4 17		
693	Juan Reverte Serrano, id., Avellaneda.	14 75			867	Rafael Cruz García, id., Pez.	4 17		
695	José López Parra, zapatero, Corredera.	14 75			869	Juan García Artero, id., Plaza de verdura.	4 17		
697	Pedro Ros Jorquera, id., Cruz D. Pedro.	14 75			870	Juan Antonio Pérez, confitero, Gitanos.	4 17		
698	José Antonio Lillo, id., Gigante.	14 75			871	Cristóbal Pérez García, id., Real.	4 17		
699	Juan Alcaraz Navarro, id., Parrica.	14 75			875	Bartolomé Alcolea Martínez, herrero, Granada.	4 16		
701	Antonio Fernández Ruiz, id., Mayor arriba.	14 75			876	Pedro Rubio y Sánchez, id., Herrerías.	4 17		
702	Viuda de Domingo Moya, id., D. Juan Prim.	14 75			877	Bernabé Sánchez García, id., id.	4 17		
704	Diego Vilches Romera, id., id.	14 75			878	Angel López Masegosa, id., Moro.	4 17		
708	Pedro Navarro Sosa, id., Rubira.	14 75			879	Juan Bautista Rubio, id., Caño.	4 17		
712	Miguel Martínez Mega, belonero, Mayor abajo.	14 75			880	Enrique Rubio, id., Codo.	4 17		
713	José Martínez Cabeza de Vaca, Sastre, Aguila.	14 75			883	José Sánchez Ruiz, horno de pan, id.	4 17		
715	Juan de Dios Arcas, id., Corredera.	14 75			884	Pedro Sánchez Ruiz, id., Huertas.	4 17		
719	José López Faquineto, id., Rubira.	14 75			885	José Masegosa Ruiz, id., Mayor.	4 16		
720	José Vicente Ruiz, id., Santa Rita.	14 75			886	Francisco Rubio Barnés, bizcochería, Caño.	4 16		
724	Juan Caparrós Ortuño, id., Constitución.	14 75			887	Diego Martínez Mata, zapatero, id.	4 17		
725	José Manzanera Martínez, id., D. Juan Prim.	14 75			888	Miguel Pérez García, carpintero, Granada.	4 17		
726	José María López Carvajal, id., Mayor arriba.	14 75			26	José Lumeras, tejidos por menor, D. Juan Prim.	114 47		
727	Tomás Vicente, id., Avellaneda.	14 75			27	José Santiago, café, Corredera.	114 47		
729	Balbino Mula García, tornero, Corredera.	14 75			30	Pedro Campos, id., Parrica.	114 47		
730	Diego Espinosa García, herrero, Guirados.	14 75			45	Jacobo Hdez. Aragón, tda. comestibles, Verdura.	67 34		
733	Santiago Coronel Navarro, id., Alburquerque.	14 75			65	Francisco Clemente Martínez, harinas por menor, Carril Gracia.	42 32		
734	Diego Jiménez Navarro, id., Alameda.	14 75			76	Pedro Cazorla Gutiérrez, sombrerero, Mayor abajo.	42 33		
736	Cayetano Adán, id., Carril Gracia.	14 75			81	Miguel Latorre Avellaneda, y C., tienda de carros, Tello.	42 33		
740	Lucas Roque Morillas, id., plaza S. Ginés.	14 75			82	Soledad Gómez Navarro, vendedor de tejidos, Mayor abajo.	42 33		
741	Marcos Cayuela, id., Padre Carlón.	14 75							
743	José Antonio Meca, id., Ramblilla S. Lázaro.	14 75							
744	Juan Díaz Rubio, id., S. Juan de Dios.	14 75							

31 DE ENERO DE 1890

INSOLVENTES

31 DE ENERO DE 1890

INSOLVENTES

5 DE FEBRERO DE 1890

DESCONOCIDOS

Número de or- den.	Nombres y apellidos de los industriales, industria que ejer- cen y sus domicilios.	Ptas. Cts.	Fecha de la in- solvencia.	Causas que la motivaron.	Número de or- den.	Nombres y apellidos de los industriales, industria que ejer- cen y sus domicilios.	Ptas. Cts.	Fecha de la in- solvencia.	Causas que la motivaron.
83	Ant.° Caro Llamas, vinos y aguardientes, Alcolea.	42 32			604	Antonio Martínez Laso, Veterinario, Rambla.	27 25		
87	Antonio Martínez (a) Chispa, vinos y aguardientes, Corredera.	42 32			643	Santos Corbalán Fernández, confitero, Santiago.	67 34		
88	José López Mora, id., id.	42 32			645	Juan Diego Marín, imprenta, Santa Paula.	42 33		
91	Juan Peñas Cuadrado, id., Espartero,	42 32			662	Juan García Palomera, guarnicionero, Alberca.	27 58		
92	Manuel Iglesias, id., id.	42 32			669	Pedro Martínez Sandoval, compositor plata, Cava.	27 58		
93	Juan Bautista López, id., Merced.	42 32			678	Mariano Pérez, barbero, Mayor arriba.	14 75		
94	Bernardo Bastida García, id., Muralla.	42 32			684	Marcos Navarro Mateos, id., plaza Abastos.	14 75		
101	José Antonio Meca, id., Plaza Abastos.	42 32			690	Rufino Vicente Ruiz, id., placica Nueva.	14 75		
105	Benito Gallego Martínez, id., Parrica.	42 32			692	Antonio López Lario, id., Mayor arriba.	14 75		
111	Juan García Contreras, id., Rambla San Lázaro.	42 33			696	Pedro Suárez Jodar, zapatero, Cava.	14 75		
114	Bartolomé Pallarés, id., Mayor arriba.	42 33			700	Francisco Jiménez Carrasco, id., Rubira.	14 75		
120	Pedro Pelegrín Lázaro, id., Carros.	42 33			730	Bernabé Fernández, id., Franco.	14 75		
127	Juan Sala García, id., Caballón.	42 33			705	Coronel y Ferrer, id., Leonés.	14 75		
149	Fulgencio Pelegrín, id., Tercia.	9 30			707	José Gutiérrez hermanos, id., Rubira.	14 75		
155	Damián G.° Gallego, tda. de abacería, Carril Gracia.	27 58			709	Bernardo Lillo Serrano, id., Vera.	14 75		
157	José Antonio Valdés, id., Puerta Nogalte.	27 58			710	Juan Vera Caro, id., Mayor arriba.	14 75		
158	Manuel Campoy López, tda. de abacería, Matadero.	27 58			714	Alfonso Jiménez, sastrer, Aguila.	14 75		
168	Viuda de Juan Sánchez Muñoz, id., Carril Gracia.	27 58			717	Nicolás López Arroyo, id., Peñica.	14 75		
176	Cristóbal Pérez García, id., Carril Caldereros.	27 58			718	Juan José Moya, id., id.	14 75		
179	José Jiménez García, id., Carril Gracia.	27 58			742	Pedro Lizarán Avellaneda, herrero, Rambla.	14 75		
181	Juan José Albarracín, id., Zapatería.	27 58			754	Pedro Espinosa García, id., Guorrero.	14 75		
182	Juan García Pérez, id., Santiago.	27 58			755	Sebastián Coronel Pérez, id., Mayor arriba.	14 75		
189	Antonio Martínez Laso, posada, Mayor arriba.	27 58			761	Juan Crispín Romera, carpintero, Charco.	14 75		
191	Pedro Mateos Navarro, id., plaza Carros.	27 58			764	Blas Latorre y hermanos, id., Colmenarico.	14 75		
213	Leonor Martínez, aceite y vinagre, Redón.	14 75			770	Diego Lumeras, id., Leonés.	14 75		
215	Pedro Sastre Montiel, id., id.	14 75			785	Juan Toral Fernández, id., Sto. Domingo.	14 75		
218	Juan Segura Vera, id., Carril Gracia.	14 75			787	Santos Martínez López, id., Reloj.	14 75		
227	Pedro Ponca Guirado, id., Menchirón.	14 75			788	Diego García Albarracín, id., Duende.	14 75		
230	Ramón Zamora Pallarés, id., Puerta Granada.	14 75			789	Juan Sanz y García, talabartero, Cueto.	14 75		
231	Francisco Martínez Martínez, id., id.	14 75			793	Viuda é hijos de Gabriel Franco, id., Mayor arriba.	14 75		
233	Antonio Carrasco, id., Segunda Calda.	14 75			804	Jesús Cazorla Fernández, hojalatero, Carril Murcia.	14 75		
235	Juan Martínez García, id., S. Pedro.	14 75			805	Basilio Martínez Tudela, id., Caballón.	14 75		
237	José Peralta Carrasco, id., Salitre.	14 75			809	Blas Florenciano, Calderero, Franco.	14 75		
238	Diego Martínez Morales, id., id.	14 75			814	Domingo Delgado Rodríguez, constructor carros, Carril Gracia.	14 75		
239	José Cayuela Tudela, id., Ramblilla S. Lázaro.	14 75			822	Francisco Hernández Molina, horno de pan, id.	14 75		
240	Ginés Soto García, id., id.	14 75			835	Andrés Mondéjar, id., Sta María.	14 75		
241	Carlos Bruno Martínez, id., id.	14 75			838	Pedro Reverte Molina, id., Monjas.	14 75		
243	Juan Pelegrín Martínez, id., Zapatería.	14 75			841	Francisco Molina, horno bollos, Aguila.	14 75		
244	Manuel Paredes Munuera, id., id.	14 75			853	Luis Sánchez Mora, alpargatero, Parrica.	14 75		
248	Manuel Moya Sánchez, id., Laberinto.	14 75					12309 72		
249	Antonio Lafuente, id., Peña.	14 75							
251	Francisco Hernández Carrillo, id., Miras.	14 75							
252	Juan Vera Céspedes, id., Pérez de Hita.	14 75							
253	Vicente Gómez Casanova, id., Verdura.	14 75							
254	José Pérez Castejón, id., Carril Murcia.	14 75							
255	Fernando Gómez Navarro, id., id.	14 75							
256	Juan Romero Mora, id., id.	14 75							
257	Juan Antonio Lorente Alburquerque, id., id.	14 75							
259	José Morales Manchón, id., Espartero.	14 75							
260	Domingo Alcázar Ruiz, id., id.	14 75							
261	Antonio Navarro Gallego, id., Ferrer.	14 75							
269	Miguel Morales Romera, id., Higuerica.	14 75							
271	María García Soler, id., plaza Camacho.	14 75							
274	Salvador Meca García, id., Ramblilla Santo Cristo.	14 75							
276	Ginés Sánchez Ruiz, id., Santo Cristo.	14 75							
289	Pedro Ubeda, baratijas, Mayor arriba.	14 75							
298	Antonio Pérez, tabajero, Plaza Abastos.	14 75							
299	Bartolomé López Segado, id., id.	14 75							
301	Diego Pelegrín Flores, id., id.	14 75							
303	Antonio Méndez López, id., id.	14 75							
310	Juan Martínez García, vendedor frutas, Caballón.	14 75							
382	Juan López Tudela, tratante en trigo, Alberca.	193 68							
383	Eugenio Ruiz Martínez, id., id.	193 68							
388	Alfonso Sánchez Martínez, carreta, Carril Zenete.	9 62							
390	José Santiago, 2 mesas billar, Corredera.	60 92							
402	Sebastián Martínez, carreta, Nueva.	9 62							
403	Francisco Martínez, id., id.	9 62							
409	Diego Vera y Compañía, coche 4 caballos, Santiago.	25 65							
434	Francisco Martínez Guillén, tartana, Mayor abajo.	5 46							
436	Manuel Segura, carreta, Tejares.	4 82							
450	Antonio López Galindo, catalejo semanal, Ferrer.	29 26							
478	Antonio Aragón García, 2 telares, Carril Murcia.	4 49							
490	Juan Navarro Sáez, 1 id., Meca.	2 25							
495	Antonio Schez. Mora, constructor coches, S. Vicente.	110 63							
504	Salvador Morata, molino 1 piedra, Rambla.	10 90							
506	Juan Salas Pérez, horno tejas, Salitre.	14 75							
509	Sdad. Española de azufres, fábrica azufre, Teatro.	50 66							
515	Pedro Díaz Morata, molino 2 piedras, Río.	62 84							
516	El mismo, id. 4. id.	5 78							
517	Juan Martínez Hernández, id., id.	62 85							
530	Lázaro Ferrá, fábrica de hilados, id.	126 01							
535	Domingo Ferrá Delgado, fábrica jabón, Tello.	80 16							
546	Manuel Navarro Tudela, cantarero, Carril Murcia.	10 90							
556	Feliciana M.° Ramos, 2 hornos vasijas, S. Fernando	21 81							
560	Juan Antonio Mondéjar López, molino 3 piedras, Mayor abajo.	17 32							
564	Antonio Sánchez Munuera, horno de cal, Peñón.	32 06							
566	Andrés Perán García, fábrica hilados, Mayor arriba.	96 19							
568	José Chumillas, j.l. de gaseosas, Calderero.	12 83							
569	José Santiago, id., Corredera.	12 83							
578	Juan Areas Aragón, molino 3 piedras, Pulgara.	11 54							

5 DE FEBRERO DE 1890

DESCONOCIDOS

5 DE FEBRERO DE 1890

DESCONOCIDOS

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 del reglamento general de 13 de Julio de 1882, para la imposición y administración de la contribución industrial.

Murcia 17 de Abril de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Miguel J. de Cisneros.

Número 2.117.  
**DELEGACIÓN DE HACIENDA**  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

El día 1.º de Mayo próximo queda abierto el pago en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, á las clases pasivas, en la forma siguiente:  
Día 1.º, retirados y Montepío civil.  
Día 3, Montepío militar.  
Día 5, remuneraciones y exclaustros.  
Día 6, jubilados y cesantes.  
Día 7, todas las nóminas.  
Día 8, retenciones.  
Murcia 28 de Abril de 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Número 2.110.  
**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES**  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Esta Administración espera confiadamente que los Ayuntamientos de la provincia han de tener en cuenta para la formación de los padrones de cédulas personales que deberán regir en el año económico de 1890 91, lo prevenido en los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, en evitación de responsabilidades que necesariamente habrían de exigirse por su falta de observancia.  
Murcia 29 de Abril de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Miguel J. de Cisneros.

Número 2.118.  
*Anuncio.*

Según participa á esta Administración el Recaudador de contribuciones de la zona cuarta de esta provincia, la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y minas, pertenecientes al cuarto trimestre del ejercicio corriente, estará abierta en la ciudad de Lorca y pueblo de Aguilas, en la forma siguiente:  
Lorca, del 5 al 15 de Mayo próximo, y Aguilas, del 5 al 9 del propio mes.  
Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de dicha zona.  
Murcia 28 de Abril de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Miguel J. de Cisneros.

Número 2.118.  
**RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR LA HACIENDA**  
DEL CASO DE ESTA CAPITAL

*Contribución territorial é industrial. 4.º trimestre de 1889-90.*

Don Narciso Ruiz Sánchez, Recaudador de contribuciones de esta localidad.  
Hago saber: Que de conformidad á los artículos 33, 34 y 35 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, en los días desde el 1.º de Mayo próximo

hasta el 10 inclusive, se procederá á la cobranza á domicilio de las cuotas correspondientes al citado trimestre por las contribuciones territorial é industrial en el casco de esta capital.

En su consecuencia, se invita á los contribuyentes para que en el acto de la presentación del cobrador respectivo satisfagan sus correspondientes cuotas, recogiendo de éstos los oportunos recibos talonarios.

Murcia 26 de Abril de 1890.—El Recaudador, Narciso Ruiz.

Número 2.118.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE CARTAGENA

La cobranza voluntaria del cuarto trimestre por territorial, industrial y minas del presente año económico de 1889 90, tendrá lugar en esta 2.ª zona, del modo siguiente:

Cartagena, del 1 al 10 de Mayo. La Unión y Fuente Álamo, del 5 al 10.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Cartagena 24 de Abril de 1890.—El Recaudador, Mariano Espinosa.—Visto Bueno: Jiménez de Cisneros.

Número 2.109.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE ALHAMA

Don Luis Fernández Tortosa, Recaudador nombrado por el Ayuntamiento de la villa de Alhama de la zona 12.ª

Hago saber: Que de conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, los días que se han señalado para la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y canon por superficie de minas, de todo el distrito por el cuarto trimestre del actual año económico, son del día 17 al 20 inclusive del próximo mes de Mayo.

En su consecuencia, se invita á los contribuyentes para que en los citados días, se presenten en la oficina que para este objeto se ha establecido en la Sala del Ayuntamiento de esta villa, á satisfacer sus respectivas cuotas, recogiendo los oportunos recibos talonarios.

También se hace saber, que transcurridos los días que se dejan designados, los contribuyentes que no hubiesen podido satisfacer sus cuotas, se les concede otro segundo plazo para que puedan pagar sin recargo en los diez primeros días del mes de Junio venidero según lo prevenido en el art. 42 de la instrucción, y si dejan que transcurra este segundo plazo sin haber satisfecho sus cuotas, incurrirán en los apremios que para los morosos determina el art. 11 de la instrucción de procedimientos.

Alhama 28 de Abril de 1890.—El Recaudador, Luis F. Tortosa.

Sexta sección.

Número 2.118.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN

Edicto.

Don Federico Delgado y Morales, Recaudador de contribuciones nombrado por el Ayuntamiento constitucional de esta villa de Cehegín, en sesión de 19 del actual.

Hace saber: Que la cobranza de las cuotas por territorial, industrial y canon por superficie de minas, correspondientes al cuarto trimestre del presente año económico, se verificará en los días 4 al 7 de Mayo próximo, en la oficina recaudadora, Estrella 19, y durante las horas de ocho de la mañana á tres de la tarde.

Lo que se publica para conocimiento

de los contribuyentes, según dispone el art. 33 de la instrucción para los Recaudadores, fecha 12 de Mayo de 1888, advirtiendo que con arreglo al art. 42 de la instrucción citada, los que paguen sus cuotas en el plazo fijado, evitarán el apremio que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de la propia fecha, pagando sus descubiertos en la expresada oficina que permanecerá abierta los días 1.º al 10 de Junio próximo venidero.

Cehegín 28 de Abril de 1890.—El Recaudador, Federico Delgado.—V.º B.º: El Alcalde, José Ciller.

Número 2.109.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL PINATAR

Don Luis Campillo y Blas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encargado este Ayuntamiento de la cobranza de las contribuciones territorial é industrial de la misma, de acuerdo con el señor Administrador de Contribuciones, la cobranza del cuarto trimestre del corriente año económico, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales los días 3, 4 y 5 del próximo mes de Mayo de nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de todos los contribuyentes.

Pinatar 26 de Abril de 1890.—Luis Campillo.

Número 2.118.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Manuel Martínez Carrasco y Ródenas, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de la contribución territorial, industrial y minas correspondientes al cuarto trimestre de 1889 90, tendrá lugar en esta ciudad del 6 al 13 del próximo mes de Mayo.

Para conocimiento de los contribuyentes, se hace saber, que deben exigir del Recaudador el talón-recibo firmado, único documento que justifica el pago.

Asimismo se hace saber, que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Junio siguiente, en el local de la recaudación, sito en las Casas Consistoriales de esta población.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Caravaca 25 de Abril de 1890.—Manuel Martínez Carrasco.—V.º B.º: Jiménez de Cisneros.

Número 2.104.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Pedro Sáez Barceló, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que en sesión ordinaria del día veintiuno del actual, acordó el Ayuntamiento de esta villa entre otras cosas, el arriendo en subasta pública para el año económico inmediato de 1890 91, de los derechos y arbitrios del Municipio que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Item and Pts. Cts. Matadero . . . . . 550 » Carnecerías . . . . . 275 » Puestos públicos . . . . . 150 »

Los primeros remates, se verificarán en esta Casa Consistorial el día 8 del próximo mes de Mayo á las diez de su mañana, admitiéndose proposiciones, que cubran y excedan de las cantidades que respectivamente se les señalan, hallándose de manifiesto en Secretaría el pliego de condiciones.

El rematante viene obligado á pagar la inserción de este anuncio.

San Javier 25 de Abril de 1890.—Pedro Sáez.—P. S. M., Joaquín Garrigós, Secretario.

Números 2.112 y 2.082.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Ginés José de Vivancos Francés, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 16 de Mayo entrante y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales y ante una comisión del Ayuntamiento, la subasta del arbitrio denominado el uso voluntario de pesos y medidas de la Barriada del Puerto de mar, para el año económico entrante, bajo el tipo de doscientas pesetas, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

La subasta tendrá lugar con las formalidades prescritas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Mazarrón 26 de Abril de 1890.—Ginés J. de Vivancos.

Número 2.116.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Consumos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada en el día de ayer para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa, se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar en la Casa Consistorial y ante la Comisión designada por el Ayuntamiento, el día 11 de Mayo próximo, de diez á once de la mañana, por el sistema de pujas á la llana.

El arriendo es por término de un año que dará principio el día 1.º de Julio próximo, y comprende todas las especies que enumera la tarifa primera unida al reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, más los alcoholes, aguardientes y licores que se destinen al consumo personal.

El tipo de subasta es de 49.816 pesetas 30 céntimos, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del indicado tipo.

La fianza provisional y la definitiva se constituirán en metálico ó efectos públicos, por valor de 996 pesetas la primera y 8.500 pesetas la segunda.

En la Secretaría de este Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones.

El arrendatario ha de abonar los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial y los demás gastos que origine el contrato.

Molina 27 de Abril de 1890.—El Alcalde, Juan Martínez.

Número 2.113.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Don Juan Massa y Massa, Alcalde constitucional de esta villa de Villanueva.

Hago saber: Que el día 11 de Mayo inmediato de diez á once de su mañana, tendrá efecto en estas Salas de Ayuntamiento y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, la subasta con venta exclusiva al por menor para el año económico de 1890-91 y por el tipo de 2.881 pesetas 65 céntimos, de las especies siguientes:

Table with 2 columns: Item and Pts. Cts. Vino y vinagre, carnes de todas clases, aceites, aguardientes y licores y sal común. Cupo para el tesoro. . 1533 37

Pts. Cts.

Table with 2 columns: Item and Pts. Cts. 100 por 100 de recargo municipal. . . . . 1309 » 3 por 100 de conducción de caudales. . . . . 39 28

TOTAL de cupo y recargos. 2881 65

La subasta se celebrará bajo mi presidencia, por pujas á la llana, debiendo presentar los licitadores la cédula personal y documento que acredite el depósito de 57 pesetas 63 céntimos como garantía para hacer postura.

El rematante prestará como fianza, en metálico ó fincas propias, la cuarta parte del precio anual por el que se adjudique el arriendo, ó bien afianzará su obligación con persona de garantía á juicio del Ayuntamiento.

Los gastos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial, son de cuenta del rematante.

Villanueva 25 de Abril de 1890.—Juan Massa.

Octava sección.

Número 2.106.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este mi Juzgado penden á instancia del Procurador don Tomás Atenza en nombre de don Leando Ruiz Borreguero, contra don Pedro Fernández Ibáñez hoy, y antes contra los herederos de Vicente García Martínez, sobre cobro de cantidad, intereses y costas, he acordado en providencia de este día á instancia del acreedor, se saque á segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento, la siguiente finca:

Ptas.

Una casa en la villa de Molina, partido del Tapial, con veinticuatro metros sesenta y cinco decímetros lineales de fachada y de superficie de quinientos cuarenta y seis metros noventa decímetros cuadrados; linda por la derecha entrando á Levante, era de trillar de Vicente García; por la espalda ó Norte, herederos de doña Segunda Basabe; por Mediodía, la fachada de su situación, y por la izquierda á Poniente, don José García.

La primera subasta de esta finca tuvo efecto el día doce del actual, quedando sin postor por falta de licitadores.

El tipo de la presente subasta deducido el veinticinco por ciento de las once mil trescientas pesetas en que dicha finca fué valorada, es el de ocho mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas. . . . . 8475

debiendo tener lugar dicho acto el día treinta y uno de Mayo próximo á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; previniéndose, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma, y que los licitadores deberán consignar en las mesas del Juzgado antes de tomar parte en la subasta, el diez por ciento del avalúo, previa exhibición de la cédula personal, y que los títulos de pertenencia de la finca están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que sean examinados, debiendo conformarse con ellos sin derecho á exigir otros.

Dado en Murcia á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa.—Joaquín Soler.—Por su mandado, Enrique Ramos.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy.—«Lo positivo» y «Los pantalones». A las 8 y media. Murcia.—Imp. de Juan Hernández